



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166-2025-SENAMHI/OA

Lima, 29 de agosto de 2025

VISTO:

La Nota de Elevación n.° D000924-2025-SENAMHI-UA de fecha 26 de agosto de 2025 del Director de la Unidad de Abastecimiento, el informe n.° D000141-2025-SENAMHI-UA-JMA de fecha 26 de agosto de 2025 y el Informe Técnico n.° 0012 - 2025-SENAMHI-UA-CP de fecha 26 de agosto de 2025, ambos elaborados por el Coordinador (e) de Control Patrimonial de la Unidad de Abastecimiento, el Oficio n.° 010-2025-GRSM/D-Y, de fecha 09 de agosto de 2025, presentado por el director de la Institución Educativa Bilingüe N° 00897 – AWAJUN y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo n.° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, establece que la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema, aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen. Asimismo, establece y comprende los siguientes componentes: i) la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; ii) la Gestión de Adquisiciones; y iii) la Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y muebles;

Que, por su parte, el artículo 33 del ROF vigente del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI contempla las Funciones de la Unidad de Abastecimiento, entre ellas: c) Organizar, dirigir y controlar la administración de los bienes patrimoniales de la institución y g) Administrar las altas y bajas de los bienes patrimoniales de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 60.1 del artículo 60 de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento" y su modificatoria (en adelante "La Directiva"): Los actos de disposición: son actos a través de los cuales se otorga la propiedad de los bienes muebles patrimoniales, a título gratuito u oneroso. Los actos de disposición requieren que previamente se haya realizado la baja de los citados bienes. Asimismo, el artículo 61, establece los tipos de disposición de bienes patrimoniales, en el cual se señala a la "Donación";

Que, de otro lado, el artículo 64 de la Directiva señala que: “La donación es el otorgamiento voluntario y a título gratuito de la propiedad de un bien mueble patrimonial a favor de una persona jurídica sin fines de lucro o instituciones religiosas”.

Que, adicionalmente, en el numeral 65.1 del artículo 65 establece que: “La solicitud de donación es suscrita por el donatario y se dirige a la Entidad u Organización de la Entidad propietaria de los bienes muebles patrimoniales, adjuntando copia del certificado de vigencia de poder emitido por la SUNARP, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud. Para el efecto la solicitud del centro educativo contiene lo siguiente: a) Nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento de identidad del Director del Centro Educativo, copia de la resolución de nombramiento del Director de la institución educativa expedida por la Dirección Regional de Educación de la jurisdicción del pedido, con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario, a la fecha de presentación de la solicitud y el sustento y justificación de la necesidad de los bienes muebles patrimoniales cuya donación se solicita y el beneficio que reporta al desarrollo social.

Que, de la misma forma el artículo 2 de la Ley n.º 30909 Ley que modifica la Ley N° 27995, “*Ley que establece procedimientos para asignar bienes dados de baja por las Instituciones Públicas, a favor de los Centros Educativos de las regiones de extrema pobreza*” señala que el gasto que genere el traslado de los bienes donados en favor de las Instituciones Educativas de extrema pobreza corre por cuenta de la Entidad Pública donante.

Que, estando al Informe Técnico de vista, la Oficina de Control Patrimonial en el marco de sus competencias, ha procedido con la revisión de la solicitud proveniente de la Institución Educativa Bilingüe N° 00897- Yarau, de la Ciudad de Moyobamba, Región San Martín, y; de la evaluación de la documentación recibida, ha determinado el cumplimiento de los requisitos necesarios para la disposición final en calidad de donación de once (11) bienes muebles, con un valor neto total de S/. 2,041.78 (dos mil cuarenta y uno con 78/100 Soles).

Que, a razón de todos los hechos acontecidos, los mismos que se han realizado en conformidad a la Directiva n.º 006-2021-EF/54.01 “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” y su modificatoria, resulta necesario emitir el acto administrativo que apruebe la disposición final (donación) de los mencionados bienes muebles patrimoniales.

Estando conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1439 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.º 217-2019-EF; la Directiva n.º 006-2021-EF/54.01 y su modificatoria; y de conformidad con los literales c) y g) del artículo 33 del ROF vigente del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI,

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la disposición final en modalidad de donación de once (11) bienes muebles patrimoniales dados de baja, a favor de la Institución Educativa Bilingüe N° 00897- Yarau, de la Ciudad de Moyobamba, Región San Martín, por el valor neto total de S/ 2,041.78 (dos mil cuarenta y uno con 78/100 Soles), cuya cantidad, descripción y valorización se detallan en el Anexo 1 adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución de acuerdo a los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO 2º.- Disponer a las Unidades de Contabilidad y de Abastecimiento realicen los ajustes correspondientes de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.

ARTÍCULO 3º.- Remitir copia de la presente Resolución a las Direcciones de la Unidad de Abastecimiento y Unidad de Contabilidad para las acciones y fines correspondientes, conforme a la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 4.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento, a través de Control Patrimonial, a suscribir el Acta de Entrega – Recepción de los bienes con el representante de la Institución Educativa Bilingüe N° 00897-Yarau, de la Ciudad de Moyobamba, Región San Martín.

ARTÍCULO 5.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial notifique a la Institución Educativa Bilingüe N° 00897-Yarau, de la Ciudad de Moyobamba Región San Martín, según lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Disponer que la Unidad de Control Patrimonial efectúe el registro de los actos aprobados mediante el artículo primero de la presente Resolución en el Módulo de Patrimonio del SIGA MEF y/o en el SINABIP, según corresponda, dentro de los plazos establecidos por la Directiva y conforme a lo dispuesto en el artículo 21 y siguientes, así como de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva.

Regístrese y Comuníquese

Documento firmado digitalmente
NESTOR SALDAÑA CAMPOS
Director de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI